



REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DEL ARZOBISPADO DE GRANADA

Curia Diocesana

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la naturaleza, composición, funciones y régimen de funcionamiento del Órgano de Cumplimiento Normativo del Arzobispado de Granada, así como su actuación en el marco del Sistema de Cumplimiento Normativo y del Sistema Interno de Información.

El Órgano de Cumplimiento Normativo constituye el órgano de vigilancia y control encargado de supervisar el funcionamiento, eficacia y observancia del modelo de organización y gestión del Arzobispado de Granada en materia de cumplimiento normativo, orientado a la adecuada prevención y gestión de los riesgos que puedan afectar a la actividad institucional, conforme a la normativa civil y canónica aplicable.

El sistema atenderá de manera específica a aquellos riesgos que puedan tener relevancia penal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal.

Artículo 2. Naturaleza y posición institucional

1. El Órgano de Cumplimiento Normativo es un órgano colegiado de carácter permanente, dotado de autonomía funcional e iniciativa propia en el ejercicio de sus competencias.
2. Actúa con independencia en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la dependencia última del Arzobispo, a quien corresponde la autoridad suprema de gobierno en la Archidiócesis.
3. El Órgano de Cumplimiento Normativo no sustituye a los órganos de gobierno diocesanos ni asume competencias sancionadoras propias,

ejerciendo funciones de supervisión, investigación y propuesta en el ámbito del Sistema de Cumplimiento Normativo.

4. El Órgano podrá elevar directamente al Arzobispo informes o recomendaciones cuando la naturaleza o gravedad de los hechos analizados así lo aconseje, especialmente cuando puedan afectar de forma significativa a la integridad institucional o al adecuado funcionamiento del Sistema de Cumplimiento Normativo.
5. Todos los órganos, departamentos y personas que desarrollen funciones en el ámbito organizativo del Arzobispado deberán colaborar con el Órgano de Cumplimiento Normativo cuando éste lo requiera en el ejercicio de sus funciones, facilitando la información y documentación necesaria para el adecuado desarrollo de sus actuaciones.

Artículo 3. Responsable del Sistema Interno de Información

El Órgano de Cumplimiento Normativo asume la condición de Responsable del Sistema Interno de Información del Arzobispado de Granada, de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, garantizando su autonomía y ausencia de conflictos de interés en el desempeño de dichas funciones.

En tal condición le corresponde la gestión del Canal Interno de Información, la recepción y tramitación de comunicaciones, la adopción de decisiones sobre su admisión o archivo, la supervisión de las investigaciones y la propuesta de resolución a la autoridad competente.

Dichas funciones se desarrollarán a través del núcleo decisor del Órgano, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, con pleno respeto a la confidencialidad, a la protección de datos personales y a la prohibición de represalias contra los informantes.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ESTATUTO DE LOS MIEMBROS

Artículo 4. Composición

El Órgano de Cumplimiento Normativo del Arzobispado de Granada se configura como un órgano colegiado integrado por un núcleo decisor y por miembros de participación consultiva, en atención a la naturaleza de las funciones desempeñadas.

El ejercicio ordinario de las funciones del Órgano se desarrollará a través de su núcleo decisor, sin perjuicio de la participación de otros miembros o de personas invitadas en los términos previstos en el presente artículo.



4.1 Núcleo decisor

El núcleo decisor del Órgano estará integrado por:

a) El Director del Órgano de Cumplimiento Normativo, designado por el Arzobispo, a quien corresponde la función de dirección institucional, convocatoria, coordinación y representación del Órgano.

b) El Vicario General del Arzobispado.

c) La persona designada como Responsable de Cumplimiento Normativo, encargada de la coordinación técnica del sistema, del impulso de su implantación, de su seguimiento continuo, de la preparación de los asuntos que deban someterse a deliberación y de la propuesta de iniciativas, medidas y actuaciones en materia de cumplimiento normativo.

d) El Secretario Técnico del Órgano, que será un miembro de la plantilla del Arzobispado, responsable de la preparación material de las convocatorias, la redacción de las actas, la custodia de la documentación y el apoyo técnico y organizativo al funcionamiento del sistema.

4.2 Participación consultiva

Podrán participar en las reuniones del Órgano, con funciones de asesoramiento:

a) El/La Delegada de Protección de Datos del Arzobispado, en razón del cargo que desempeñe, quien intervendrá en el ejercicio de sus funciones de supervisión y asesoramiento, especialmente en aquellas materias que impliquen tratamiento de datos personales, actuando con plena independencia conforme a la normativa aplicable.

b) La persona designada como asesora jurídica interna del Arzobispado, que aportará asesoramiento técnico-jurídico en las materias que resulten necesarias para el ejercicio de las funciones del Órgano.

c) Los asesores o expertos externos que sean convocados para informar o asesorar sobre materias concretas incluidas en el orden del día, cuando la complejidad, especialidad técnica o circunstancias del asunto lo requieran.

4.3 Régimen de participación

Los miembros del núcleo decisor participarán en las deliberaciones con voz y voto.



Los miembros de participación consultiva, así como los asesores o expertos externos que sean invitados, intervendrán con voz, pero sin voto, limitándose su participación a las materias para las que hayan sido convocados.

Corresponderá al núcleo decisor la adopción de acuerdos, la deliberación de los asuntos que impliquen toma de decisiones y el ejercicio de las funciones resolutorias o de propuesta formal atribuidas al Órgano.

La participación de la Delegada de Protección de Datos se desarrollará en todo caso respetando su estatuto propio de independencia, sin asumir funciones ejecutivas de instrucción ni de decisión disciplinaria.

La participación de los miembros consultivos y de los asesores o expertos externos se limitará a la información estrictamente necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones de asesoramiento, conforme al principio de necesidad de conocimiento, sin acceso generalizado a las comunicaciones recibidas, investigaciones en curso o información especialmente sensible, salvo cuando su intervención resulte imprescindible por razón de la materia y así lo acuerde el núcleo decisor.

4.4 Designación y carácter institucional

La pertenencia al Órgano deriva del cargo institucional que se ostente o, en su caso, de la designación realizada por el Arzobispo.

La designación de los miembros vinculados a funciones técnicas o de cumplimiento podrá realizarse mediante el presente Reglamento o a través de acto único del Arzobispo, manteniéndose su condición mientras subsistan las funciones que motivaron su incorporación.

4.5 Principios de composición

La composición del Órgano procurará garantizar la adecuada diversidad de perfiles jurídicos, técnicos y de gobierno necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema de Cumplimiento Normativo.

4.6 Conflictos de interés y sustituciones

Cuando una comunicación afecte directa o indirectamente a alguno de los miembros del Órgano, o al ámbito organizativo bajo su responsabilidad, dicho miembro deberá abstenerse de intervenir desde el momento en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, dejándose constancia en acta.

En tales casos, el Arzobispo podrá designar temporalmente a otra persona cualificada para participar en la deliberación correspondiente.



Artículo 5. Nombramiento y duración

El Director del Órgano de Cumplimiento Normativo y la persona designada como Responsable de Cumplimiento Normativo serán nombrados por el Arzobispo por un período de tres años, renovable.

Los restantes miembros formarán parte del Órgano en razón del cargo institucional que desempeñen, manteniendo dicha condición mientras permanezcan en el mismo.

La pérdida, cese o modificación del cargo determinará automáticamente la pérdida de la condición de miembro del Órgano de Cumplimiento Normativo.

El cese podrá producirse por expiración del mandato, renuncia, pérdida del cargo que motivó la pertenencia al Órgano o decisión motivada del Arzobispo.

El Director ejercerá funciones de convocatoria, coordinación y representación institucional del Órgano, sin perjuicio del carácter colegiado de sus decisiones.

La coordinación técnica ordinaria del Sistema de Cumplimiento Normativo corresponderá a la persona designada como Responsable de Cumplimiento Normativo, quien impulsará su implantación, realizará el seguimiento de su funcionamiento, preparará los asuntos que deban someterse a deliberación y podrá proponer iniciativas, medidas y actuaciones en materia de cumplimiento normativo.

En caso de ausencia del Director, las reuniones podrán ser presididas por el miembro que éste designe o, en su defecto, por el miembro que acuerde el propio Órgano entre los asistentes.

Artículo 6. Estatuto de los miembros

Los miembros del Órgano de Cumplimiento Normativo actuarán con independencia de criterio, objetividad, diligencia y buena fe en el ejercicio de sus funciones.

Estarán sujetos a un deber reforzado de confidencialidad respecto de toda la información, documentación, deliberaciones y actuaciones de las que tengan conocimiento por razón de su cargo.

Este deber alcanza, de manera especial, a las comunicaciones recibidas a través del Sistema Interno de Información, a las investigaciones en curso o finalizadas, a los datos personales tratados y al contenido de las deliberaciones y actas del Órgano.

Los miembros deberán actuar con la debida diligencia en la supervisión del Sistema de Cumplimiento Normativo, velando por su eficacia y mejora continua.



Los miembros podrán expresar libremente su criterio en el seno de las deliberaciones, quedando constancia en acta de sus intervenciones, acuerdos o, en su caso, discrepancias, sin que ello les habilite para divulgar externamente el contenido de las actuaciones.

Los miembros del Órgano no ostentan la condición de portavoces del mismo, salvo designación expresa, correspondiendo la comunicación institucional únicamente a las personas autorizadas conforme a la estructura de gobierno del Arzobispado.

Queda prohibida la comunicación, difusión o utilización de la información fuera del ámbito estrictamente necesario para el ejercicio de las funciones encomendadas, incluso dentro de la propia organización, al margen de los cauces establecidos.

El incumplimiento de este deber tendrá la consideración de infracción grave del Sistema de Cumplimiento Normativo y podrá dar lugar a la adopción de medidas conforme al régimen disciplinario aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades laborales, civiles, penales o canónicas que pudieran corresponder.

Este deber subsistirá incluso después del cese en el cargo o de la finalización de la relación con el Arzobispado.

Los miembros del Órgano deberán suscribir, con carácter previo al inicio de sus funciones, un compromiso expreso de confidencialidad en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Quando concurra conflicto de interés o circunstancia que pueda comprometer la imparcialidad del miembro en relación con un asunto concreto, éste deberá abstenerse de intervenir desde el momento en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, dejándose constancia en acta.

TÍTULO III. FUNCIONES

Artículo 7. Funciones generales

Corresponde al Órgano de Cumplimiento Normativo:

- a) Supervisar la implantación y eficacia del Sistema de Cumplimiento Normativo.
- b) Impulsar la elaboración y actualización de políticas y protocolos internos.
- c) Identificar, evaluar y supervisar los riesgos jurídicos, organizativos, económicos, reputacionales y operativos que puedan afectar a la actividad institucional, incluyendo aquellos que puedan tener relevancia penal.
- d) Proponer medidas correctoras.



Cuando la naturaleza, complejidad, sensibilidad institucional o posible conflicto de interés lo aconsejen, la instrucción podrá ser confiada a un profesional externo independiente, garantizando su objetividad y cualificación técnica.

El instructor elaborará un informe final que será elevado al Órgano para su deliberación.

El instructor actuará con autonomía técnica y tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el adecuado desarrollo de la investigación, pudiendo recabar la colaboración de los órganos, departamentos o personas que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

En el desarrollo de la investigación deberán respetarse los principios de contradicción, objetividad y presunción de inocencia, así como la protección de la buena fama y los derechos de las personas afectadas, ajustándose la actuación a la normativa civil, laboral y canónica aplicable.

La designación del instructor deberá atender asimismo a la necesidad de preservar la adecuada separación entre funciones de supervisión, investigación y propuesta dentro del Sistema de Cumplimiento Normativo.

Artículo 10. Relación con la autoridad competente

1. Concluida la investigación, el Órgano deliberará y adoptará acuerdo por mayoría simple.
2. El acuerdo podrá consistir en:
 - a) Archivo.
 - b) Propuesta de medidas correctoras.
 - c) Propuesta motivada de incoación de procedimiento disciplinario, que se tramitará conforme al Código de Régimen Disciplinario y a la normativa laboral y/o canónica aplicable.
3. La decisión final corresponderá a la autoridad competente conforme a la normativa laboral o canónica aplicable.
4. Las decisiones relativas a la admisión de comunicaciones, la designación de instructor, la propuesta de incoación de procedimiento disciplinario y aquellas otras que impliquen una decisión formal del Sistema de Cumplimiento Normativo requerirán acuerdo expreso del núcleo decisor del Órgano.
5. Cuando los hechos pudieran constituir delito canónico, se actuará conforme a lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico y en las normas particulares de la Archidiócesis, sin perjuicio de las obligaciones civiles concurrentes.
6. Cuando de la investigación se desprendan indicios de infracción penal en el ámbito civil, el Órgano valorará la procedencia de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.
7. Las propuestas de adopción de medidas disciplinarias formuladas por el Órgano de Cumplimiento Normativo se tramitarán conforme al Régimen



- e) Elaborar el informe anual de actividad.
- f) Supervisar el adecuado funcionamiento del Canal Interno de Información.
- g) Promover la cultura de cumplimiento mediante acciones de formación y sensibilización.

Artículo 8. Funciones en materia de Sistema Interno de Información

En relación con el Canal Interno de Información, corresponde al Órgano:

- a) Recibir y registrar las comunicaciones.
- b) Decidir, a través del núcleo decisor, sobre su admisión a trámite o archivo motivado.
- c) Garantizar la confidencialidad y la protección del informante.
- d) Supervisar el desarrollo de las investigaciones.
- e) Formular propuesta de resolución a la autoridad competente.
- f) Realizar el seguimiento de las medidas adoptadas como consecuencia de las comunicaciones recibidas.

Artículo 8 bis. Protección del Informante

1. Queda prohibida cualquier forma de represalia directa o indirecta contra las personas que, de buena fe, comuniquen hechos a través del Sistema Interno de Información.
2. Se considerarán represalias, entre otras, la adopción de medidas disciplinarias injustificadas, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, presiones, amenazas o cualquier trato desfavorable vinculado a la comunicación realizada.
3. La adopción de represalias constituirá infracción grave del Sistema de Cumplimiento Normativo y podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades conforme al régimen disciplinario aplicable.
4. La protección se extenderá a las personas vinculadas al informante que puedan sufrir represalias por razón de la comunicación efectuada.
5. La protección prevista en este artículo se aplicará siempre que el informante tenga motivos razonables para creer que la información comunicada es veraz en el momento de realizarla.

Artículo 9. Investigación de las comunicaciones

Admitida una comunicación, el núcleo decisor del Órgano podrá acordar la apertura de investigación.

La instrucción se encomendará, con carácter ordinario, a un instructor designado por el Órgano, procurando garantizar su imparcialidad y la ausencia de conflicto de interés en relación con los hechos investigados.



seguimiento de su implantación, revisión de riesgos, actualización de protocolos y puesta en común de propuestas de mejora.

Las reuniones en composición ampliada se referirán a cuestiones de carácter general, organizativo o estratégico del sistema, evitando el tratamiento de información individualizada o especialmente sensible, salvo cuando resulte imprescindible.

Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial o telemática, garantizando en todo caso la adecuada participación de sus miembros y la confidencialidad de la información tratada.

Artículo 13. Quórum y adopción de acuerdos

A efectos de la válida constitución del Órgano para la adopción de acuerdos, se requerirá la asistencia de, al menos, tres miembros del núcleo decisor, debiendo estar presentes, en todo caso, el Director o quien le sustituya y al menos uno de los miembros del núcleo decisor con responsabilidad institucional en el Arzobispado.

Los acuerdos serán adoptados exclusivamente por los miembros del núcleo decisor y se aprobarán por mayoría simple de los votos emitidos.

En caso de empate, el Director del Órgano tendrá voto de calidad.

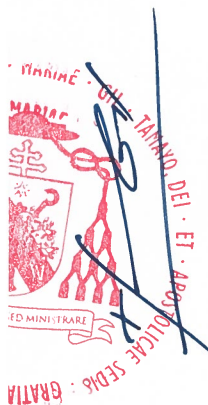
Los miembros consultivos, así como los asesores o expertos externos que hubieran sido invitados, podrán intervenir en las deliberaciones en los términos previstos en este Reglamento, pero no serán computados a efectos de quórum ni participarán en la votación.

Los miembros que deban abstenerse por conflicto de interés no serán computados a efectos de quórum en relación con el asunto concreto.

Cuando el Órgano considere que la información disponible resulta insuficiente para adoptar una decisión fundada, podrá acordar la práctica de actuaciones complementarias o diferir la deliberación a una sesión posterior.

De cada reunión se levantará acta, que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión.

Las actas deberán reflejar de forma sintética los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y, en su caso, los acuerdos alcanzados, evitando la inclusión de información detallada o especialmente sensible relativa a comunicaciones, investigaciones o datos personales. En su caso, podrán reflejarse las posiciones o discrepancias manifestadas, de forma igualmente sintética y sin inclusión de información sensible.



Disciplinario del Sistema de Cumplimiento Normativo del Arzobispado de Granada, que regula los principios de actuación, criterios de valoración, garantías procedimentales y tipología de medidas aplicables.

8. El Órgano de Cumplimiento Normativo no ostenta competencia sancionadora, correspondiendo la decisión final a la autoridad competente conforme a la normativa civil, laboral o canónica aplicable.

Artículo 11. Coordinación con otros protocolos

1. Cuando los hechos comunicados afecten a materias reguladas por protocolos específicos, especialmente el Protocolo de Protección de Menores, se actuará en coordinación con el órgano competente, respetando su normativa propia.
2. La presente regulación no altera ni sustituye el régimen jurídico específico de dichos protocolos.

Artículo 11 bis. Informe anual

El Órgano de Cumplimiento Normativo elaborará anualmente un informe sobre el funcionamiento del Sistema de Cumplimiento Normativo y del Sistema Interno de Información.

El informe recogerá, al menos:

- a) Las actuaciones realizadas.
- b) El número y tipología de comunicaciones recibidas.
- c) Las medidas adoptadas.
- d) Las recomendaciones de mejora del sistema.

El informe será elevado al Arzobispo para su conocimiento y valoración.

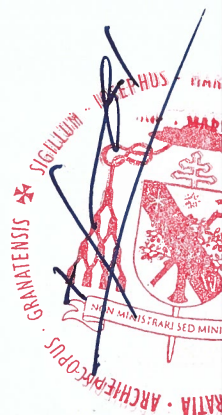
TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. Reuniones

El Órgano desarrollará sus reuniones ordinarias a través de su núcleo decisor, con una periodicidad mínima trimestral y siempre que lo requiera la gestión de una comunicación, incidencia o asunto relevante del Sistema de Cumplimiento Normativo.

Cuando la naturaleza del asunto lo aconseje, por razón de su complejidad técnica, relevancia institucional o necesidad de coordinación, el Director, por iniciativa propia o a propuesta del núcleo decisor, podrá convocar reuniones en composición ampliada, con participación de los miembros consultivos previstos en el artículo 4.2 y, en su caso, de asesores o expertos externos invitados.

El Órgano celebrará al menos una vez al año una reunión en composición ampliada, a efectos de examen general del funcionamiento del sistema,



La información completa relativa a las comunicaciones recibidas, investigaciones en curso o actuaciones específicas se incorporará, en su caso, a los expedientes correspondientes del Sistema Interno de Información, que serán objeto de custodia separada y acceso restringido.

El acceso a las actas se limitará a los miembros del núcleo decisor y, en su caso, a aquellas personas que deban conocer su contenido en atención a sus funciones, conforme al principio de necesidad de conocimiento y con respeto a la confidencialidad del sistema.

En el caso de reuniones en composición ampliada, las actas recogerán únicamente los aspectos generales tratados, sin incluir información individualizada ni especialmente sensible.

El Secretario Técnico velará, bajo las directrices del núcleo decisor, por la adecuada redacción, custodia y conservación de las actas, garantizando la confidencialidad de la información y la integridad de la documentación. Las actas formarán parte del sistema de documentación del Órgano y se conservarán con las debidas garantías de integridad, autenticidad y trazabilidad.

Las deliberaciones procurarán desarrollarse en un clima de consenso institucional que favorezca decisiones fundadas y colegiadas.

TÍTULO V. PROTECCIÓN DE DATOS Y CUSTODIA

Artículo 14. Tratamiento de datos

1. El tratamiento de datos personales derivados de la gestión del Sistema Interno de Información se ajustará a la normativa vigente en materia de protección de datos.
2. El/La Delegada de Protección de Datos ejercerá sus funciones de supervisión y asesoramiento con plena independencia.

Artículo 15. Archivo y conservación

1. Los expedientes derivados de comunicaciones se conservarán únicamente durante el tiempo necesario para la finalidad que motivó su tratamiento.
2. El acceso a los expedientes quedará restringido a los miembros del núcleo decisor del Órgano y, en su caso, al instructor designado.
3. La custodia de los expedientes se realizará bajo criterios de acceso restringido, trazabilidad y conservación segura, garantizando que únicamente puedan acceder a los mismos las personas expresamente autorizadas.
4. En el caso de comunicaciones no admitidas a trámite, los datos serán suprimidos en el plazo máximo de tres meses desde su recepción, salvo



que resulte necesario conservarlos para dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

TÍTULO VI. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 16. Revisión

El Sistema de Cumplimiento Normativo y el presente Reglamento serán objeto de revisión periódica, al menos anual, y siempre que se produzcan cambios normativos relevantes o incidencias significativas.

Artículo 17. Modificación

El presente Reglamento podrá ser modificado por el Arzobispo mediante Decreto.

Disposición transitoria única. Constitución inicial del Órgano

Hasta tanto se produzcan los nombramientos formales previstos en el presente Reglamento, el Arzobispo procederá a designar a las personas que deban integrar el Órgano de Cumplimiento Normativo conforme a lo dispuesto en el artículo 4.

El Órgano quedará válidamente constituido una vez efectuados dichos nombramientos y celebrada su primera reunión de constitución.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación mediante Decreto del Arzobispo de Granada.

